

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 12:00 horas del día 2 de mayo del 2019, en la oficina de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Lic. Guadalupe Varo Ruiz, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

LOS INTEGRANTES:

- 1.- Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidenta del Comité de Transparencia. -----
- 2.- Lic. Guadalupe Varo Ruiz, Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia. -----
- 3.- Mtro. Hugo Ricardo Salazar Silva, Director de Contraloría Interna y miembro del Comité. -----

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

La presidenta del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-----

I.- Lista de Asistencia.-----

II.- Declaración de Quórum Legal.-----

III.- Agenda de Trabajo.-----

a) Exp. 454/2019 y Acumulado 458/2019 – A

b) Exp. 464/2019 – A

c) Exp. 478/2019 – A

d) Exp. 486/2019 – A

IV.- Acuerdos.-----

V.- Firma del Acta.-----

En desahogo al punto I del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- Aprobándose por unanimidad la lista de asistencia.

En desahogo al punto II del orden del día.- Se declara que existe Quórum Legal y se Aprueba por Unanimidad.

En cuanto al desahogo al punto III del orden del día, agenda de trabajo, la Lic. Guadalupe Varo Ruiz, Secretario del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, informa la siguiente relación de antecedentes

a) Exp. 454/2019 – A:

Muy buen día, acudi con el Doctor Gerardo Alvarez, representante y encargado de vigilancia y justicia del sindicato de la secretaria de salud, para solicitar información, el cuál me condujo a usted, y de la manera más atenta aprovecho para saludarle y a su vez solicitar mi expediente e información completa dentro de la Secretaría de Salud Jalisco. Soy trabajador de esa dependencia con adscripción al Hospital Regional de Autlán, por lo que al encontrarme realizando asuntos y trámites personales, la procuraduría me pide detalles de nombramientos, nóminas, contratos provisionales, historial laboral desde el ingreso a la secretaria etcétera. Me despido de usted, esperando una respuesta favorable cuanto antes lo solicitado y quedando como su seguro servidor.

a) Exp. 458/2019 – A

Necesito mi expediente completo, nóminas, antigüedad, area de adscripción, tipo de nombramiento, justificación de no pago: por quedarme sin empleo por lo tanto no genero ingresos por ahora.

b) Exp. 464/2019 – A

Solicito las copias de las nóminas de las fechas antes señaladas Trabajo en el HGO

c) Exp. 478/2019 – A

Necesito copias de las nóminas que firmaba quincenalmente el Doctor Salvador Corona Jauregui de los últimos 5 años y Periodo 2014 al 2018.

El laboraba como Médico General en el centro de Salud balcones de arriba.

d) Exp. 486/2019 – A

...Solicito de su ayuda para obtener documentos que requiere la aseguradora zurich para reclamo de un seguro de vida. El cual el señor (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada.) me dejo de heredera siendo atendido en el Hospital Regional de Puerto Vallarta Los documentos que se requieren son copia del expediente clínico de la institución médica

Agradezco de antemano su ayuda.

IV.- Acuerdos.-----
V.- Firma del Acta.-----

En desahogo al punto I del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- Aprobándose por unanimidad la lista de asistencia.

En desahogo al punto II del orden del día.- Se declara que existe Quórum Legal y se Aprueba por Unanimidad.

En cuanto al desahogo al punto III del orden del día, agenda de trabajo, la Lic. Guadalupe Varo Ruiz,

Secretario del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, informa la siguiente relación de antecedentes:

I. Que las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO fueron recibidas en esta unidad de transparencia, en las siguientes fechas:

Expediente	Fecha de Recepción
454/2019 – A	16/4/2019
458/2019 – A	17/4/2019
464/2019 – A	23/4/2019
478/2019 – A	25/4/2019
486/2019 – A	29/4/2019

Que las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO en mención cumplen con los requisitos señalados en el artículo 59.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que la admisión fue notificada al recurrente en las siguientes fechas:

Expediente	Notificación de admisión al recurrente
454/2019 – A	19/4/2019
458/2019 – A	22/4/2019
464/2019 – A	26/4/2019
478/2019 – A	30/4/2019
486/2019 – A	2/5/2019

II. Que las gestiones realizadas para la atención a ambas solicitudes para ejercicio de Derechos ARCO fue a través de los siguientes oficios:

Expediente Interno	Oficio interno de solicitud de Información para ejercicio de Derecho ARCO	Oficio interno de respuesta del área generadora de Información
Exp. 454/2019 - A	UT O.P.D.SSJ/1354/04/2019	SSJ/HRA/DIR/310 - 19
Exp. 458/2019 - A	UT O.P.D.SSJ/1389/04/2019	SSJ/HRA/DIR/311 - 19
Exp. 464/2019 - A	UT O.P.D.SSJ/1343/04/2019	DG/371/2019
Exp. 478/2019 - A	UT O.P.D.SSJ/1378/04/2019	Oficio N° 002080SSJ/RSXIII
Exp. 486/2019 - A	UT O.P.D.SSJ/1393/04/2019	N°SSJ/1406/05/2019

III. La Secretaria del Comité de Transparencia en uso de la voz informa a los integrantes que referente al expediente 486/2019 – A se observó lo siguiente:

- Que el expediente solicitado del C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada.) corresponde a una persona fallecida y es solicitado por un tercero que es la C. (Tres palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada.), misma que no guarda relación alguna de parentesco familiar con el difunto.

- Que de conformidad con el artículo 48, fracción 3 de la Ley de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se cita:

"3. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto." (Sic).

- La información solicitada no puede ser proporcionada debido a que el solicitante incumple con lo señalado en el artículo 48.3 de la normatividad en la materia, además de no guardar relación alguna de parentesco familiar con el C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada).

Someto a su consideración el sentido de la resolución para el expediente 486/2049 – A.

En el uso de la voz, la Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Presidenta del Comité de Transparencia:

- el expediente clínico no puede ser entregado, el sentido de la resolución es negativo.

En el uso de la voz, el Mtro. Hugo Ricardo Salazar Silva, Director de Contraloría Interna y miembro del Comité:

- No se debe proporcionar el expediente clínico, el solicitante no acredita un interés jurídico como lo indica la normatividad en la materia, el sentido de la resolución es negativo.

IV. De igual forma, se hace del conocimiento de los honorables miembros de este Comité, que lo concerniente a la atención de la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa tiene su fundamento legal en los siguientes artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcriben:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a: I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

Artículo 47. Ejercicio de Derechos ARCO — Procedencia.

1. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al

procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. Ejercicio de Derechos ARCO — Personalidad (...)

1. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

2. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. (...)

4. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

- a) Identificación oficial;
- b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, habilitados por el responsable; o
- c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;
- III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y
- VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

2. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación

Artículo 58. Ejercicio de Derechos ARCO — Integración del expediente.

1. La Unidad de Transparencia debe integrar un expediente por cada solicitud para el ejercicio de derechos ARCO admitida y asignarle un número único progresivo de identificación.

2. El expediente deberá contener:

- I. El original de la solicitud, con sus anexos, en su caso;
- II. Las actuaciones de los trámites realizados en cada caso;
- III. El original de la resolución; y
- IV. Los demás documentos que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 59. Ejercicio de Derechos ARCO — Resolución.

1. El Comité de Transparencia deberá emitir la resolución dentro de los diez días siguientes a la admisión de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. El plazo anterior podrá ampliarse por una sola vez hasta por cinco días, cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

3. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

2. La resolución deberá contener:

- I. Nombre del responsable correspondiente;
- II. Número de expediente de la solicitud;
- III. Datos de la solicitud;
- IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;
- V. Puntos resolutive sobre la procedencia de la solicitud; y
- VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO — Declaración de inexistencia.

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Artículo 62. Ejercicio de Derechos ARCO – Costo

1. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

2. En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o envío a que se refiere el párrafo anterior.

(...)

4. La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones (...)

IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;

Concluida la participación sobre este punto del orden del día del Secretario del Comité la Lic. Guadalupe Varo Ruiz; la Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, en su calidad de Presidenta del comité, somete a consideración y análisis de los miembros de éste Órgano Colegiado, los documentos que se ponen a la vista, mismos que integran los expedientes de la solicitudes para ejercicio de derechos ARCO, 454/2019 – A y su Acumulado 458/2019 – A, del C. (Tres palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada.), y 464/2019 – A de la C. (Tres palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada.), 478/2019 – A de la C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada.) y 486/2019 – A de la C. (Tres palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada).

En desahogo al punto IV: Se dan a conocer los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para resolver la solicitudes para ejercicio de derechos ARCO, expediente 454/2019 – A y su Acumulado 458/2019 – A, 464/2019 – A, 478/2019 – A y 486/2019 – A.

SEGUNDO. Por decisión unánime de los tres integrantes del Comité, las resoluciones son las siguientes:

Exp. 454/2019 – A	PROCEDENTE
Exp. 458/2019 – A	PROCEDENTE
Exp. 464/2019 – A	PROCEDENTE
Exp. 478/2019 – A	PROCEDENTE PARCIALMENTE
Exp. 486/2019 – A	NEGATIVA

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la normatividad estatal en materia de protección de datos personales.

TERCERO. Que debido a que las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de expedientes 454/2019 – A y 458/2019 – A fueron ingresadas por el mismo solicitante, el C. (Tres palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los Artículo 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; los artículo 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo séptimo en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada), se ordenó la acumulación emitiendo una sola resolución para ambos expedientes.

CUARTO. Que la información entregada a los solicitantes es la siguiente:

Exp. 454/2019 – A y Acumulado 458/2019 - A	Oficio SSJ/HRA/DIR/310 – 19 de fecha 26 de abril Oficio SSJ/HRA/DIR/311 – 19 de fecha 30 de abril Nóminas: 50 fojas simples Expediente laboral: 65 fojas simples
Exp. 464/2019 – A	Oficio RH/119/2019 de fecha de 25 de abril 1 acta circunstanciada de hechos 28 copias simples de la nómina firmada por el trabajador
Exp. 478/2019 – A	Oficio N° 002080SSJ/R SXIII 1 acta circunstanciada de hechos 93 fojas útiles de nóminas

En cuanto al expediente 486/2019 – A, el sentido de la respuesta es negativo por lo expuesto en el numeral III del orden del día.

En desahogo al punto V:

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia a las 12:30 doce horas con cuarenta minutos del día 2 de mayo del 2019.



Así lo resolvió el Comité de Transparencia, integrado por los suscritos, Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, Mtro. Hugo Ricardo Salazar Silva, Director de Contraloría Interna e integrante del presente Comité y, Lic. Guadalupe Varo Ruiz, Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Transparencia. Firmando al margen y al calce los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Mtra. María del Consuelo Robles Sierra
Presidenta del Comité de Transparencia y
Directora General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco

Mtro. Hugo Ricardo Salazar Silva
Contralor Interno y Titular del Órgano Interno de Control
del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco

Lic. Guadalupe Varo Ruiz
Secretario Técnico del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia del
O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.